

M. J. C.

Dⁿ Juan de Espinosa, en los Autos
sobre que Dⁿ e Manuel de Negron
me releve de la fianza, que por el hizo
y lo demas deducido, Digo: Que U.S.
se sirva mandar que yo calificase
mi proxima partida a los Rey-
nos de España. En cuya virtud
hago presentacion de la licencia,
que para efecto de poderme conducir
se me ha concedido por este Superi-
or Gobierno con la calidad de que
se me debuelva, y cuya Licencia es
la mayor calificacion, que pueda
darse de mi necesidad, y resolucion
a partirme. En cuya atencion
A. J. pido, y Suplico que habiendo por
manifestada dicha Licencia que
pide se me debuelva, se sirva man

dar que Dⁿ Manuel Negron, me
chancele la fianza de 500 p. que por
hacerle favor otorgue, subrogando otro
fiador en mi lugar, segun tengo p
dido, y es Justicia &c.

Juan I Espinosa

Marcado al Depoít.
S. Lima 8 de Feb. de 1779.



Proveido lo demas de cerca
do, y tubicado por los
Vci. Alermy M. Cas.
Just. y Regim. de esta

Ciudad, en tanto ha venido a
esta Sala para Aguardar
en el día de su fecha

[Faded signature]

S EPO Tercero, un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Un Real.

74

[Handwritten mark]

ROMA

MAJORS



of the ...
to the ...
...



Un Quartillo.

03
N^o 46



Sello Quarto un Quartillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



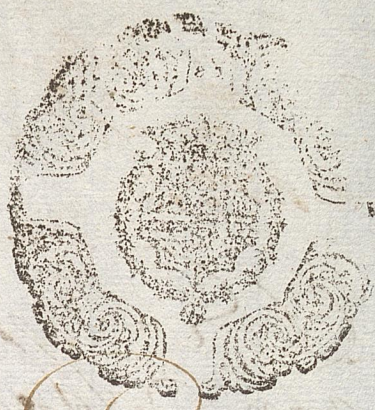
Art. 4.º

D^o Manuel Negron Regidor, y Depositario de
esta Corte, respondiendo al Fianlado en orden a q. se le
charrele la Fianza adⁿ Juan Edivora p. iure a los Reynos
de España Digo, que aunque nunca se ha embiado e mba-
diado a ningun Fianza de la Depositaria el q. se pone
a otro Reyno quiebre o se muera p. ser una obligac.ⁿ
futura y casual, no obstante desde luego convengo en q.
se le anote pexo con la calidad de q. si se fuere el viaje qu-
de del mismo modo q. antes p. evitar los Reuotes q. de se
insante Exemplar pudieran renular en los demas
Fianzados; y para el presente propongo a dⁿ Juan Colme-
naren, cuyo notorio credito, y excedido maneso abonar su
Pedrona, y p. el difunto fianza Josef senor, propongo a
Josef vicorales, hacendado en Casablanca con Criados, Pa-
nados, Herramientas, y demas utencilios propios; en
cuya virtud se hade sacar y s. proveya como llevo pedido
en Just^a Lima Febrero 10. de 1791.

Dⁿ Manuel Negron

CA-AD L
Caj 2
Doc 51
f. 7

Un Quarto.



El Quarto un Quarto. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

M. J. S.



El Judio Procurador q. Representando el
 tratado q. se le ha mandado ver el Excmo en q.
 el Depositario q. D. Manuel Vezion accede a
 la solicitud promovida p. D. Juan de Espinosa q. q.
 se le chamele la fianza q. tenia otorgada en com.
 a Guinieros p. vice: que suponiendose en lugar de
 este a D. Juan Calmenares de notorio credito y bu-
 to maneso no parece q. hay embarazo q. se
 proceda a la cancelacion de aquella fianza res-
 pecto de haber ya acreditado el M. Excmo. D. Ju-
 an Espinosa suprasuena, partida a los Reynos
 de Espana con la licencia q. presentada al
 Superior Gov.

Los leg. hace al otro fideda Josef Tenor
 q. vice al D. Depositario haber fallado, y en
 cuyo lugar propone a Josef Itorales, Nota-
 dolo otorgandolo en clara. Blanca, con fianza
 Ganada, y demas utensilios propios, robe espone
 a M. q. el Procurador no tiene conocimiento ni
 la menor noticia de la seguridad y abono
 de este Individuo, y asi no puede prestar
 su consentimiento, para que se admita por
 tal, fideda; y si M. no se halla instruido
 al abono del enunciado Itorales, sera

M. J. S.

conveniente se le p[er]tenga al P[ro]curador
general proponga otro sujeto p[er] q[ue] se suba
cuo en lugar del finado Don Tenor
verificandolo con la posible anticipacion
a las 12 de la noche de 1791

Don. de Morales

De conformidad de lo. V[er]o. Depo[n]ido
Grat. y Sindico mag. q[ue] proceda desde luego
a Chancelar la fama q[ue] tenia otorgada
D. Juan de Espinosa, subrogandose en su
lugar D. Fran. Colmenares. Por lo
q[ue] respecta a Don Morales, prevengase
adho. or. Depo[n]itario proponga otro a
convida seguridad y abono para q[ue] se
subrogue en lugar del finado Don
Tenor. Lima y marzo 11. de 1791 y
devuelban adho Espinosa la Lic. que ha
presentado.

Escrivano



Un Quartillo.



Sello Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

M. L. S.



D^o

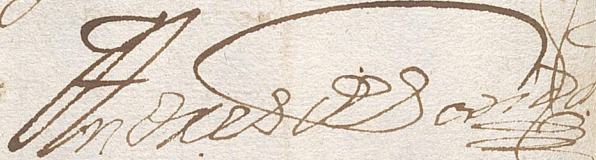
Manuel Nexon Regidor y depositario g^{ral} de esta Corte habiendose me echo saber la aprobacion de D^o Juan Colmenares en la fianza de quinientos pesos la q^d deve reponerse en lugar del difunto recabando como tengo propuesto la repicion de D^o Juan de Espinosa p^a quando se embarque al Reyno de España que en el dia repondre otro en su lugar o probare ser abonado para quinientos pesos el fiador reprobado lo q^d es conforme a Justicia Lima

Manuel Nexon

Para proveer sobre la Reponición de
tradoses, y teniendo en consideración aq.
no es aun declarado y debe absolverse el
punto de la Responsabilidad q. contrae
el trador Reputo y o le comprehende
todo lo Respectivo al tpo. El Antecesor
traslado al Sr. Noe. g. Lima y marzo
15. de 1791.



Proveido lo devuero decretado y Rubricado
por los Sres. del M. P. C. Juro. y Regim.
de esta Ciudad, estando haciendo audien-
cia en la Sala de su Ayuntamiento. en el día
de su fecha.







Un Quintillo.



Sello Quarto un Quintillo. Años de mil seiscientos noventa, y noventa y uno.



M. J. S.

El Síndico Procurador general de
 la Ciudad en vista del Expediente
 promovido por D. Juan de Espinosa,
 sobre q. se le debe de la fianza q. se
 hizo otorgada por el J. Depositario q.
 dice: que se le ha dado traslado de la
 Representacion q. ha echo el enunciado
 J. Depositario la q. se hace a q. N.
 pecto de haberse aprobado suplicando
 a D. Juan Colmenero, se entienda
 debena subrogar por en lugar del
 Síndico Josef Tenon y Gallicio y q. fue
 go q. se verifique suplicada de D. Juan
 de Espinosa a la Reyna de España N.
 pondra otto o calificación sex aboradas

Proff. Thoralles á quien anteriormente
propuso en lugar de Sobrado
Lenon, y conyugendone á lo q. se ex-
biere en el auto de 11. se hace pre-
ciso exponer q. vos son la piedad
q. debe dar el D. Depositario general
uno p. Thoralles al finado Proff. Le-
non, y otro, q. subrogarlo en lugar
de D. Juan de Espinosa q. se ausenta
para los Reynos de España, y a q.
se le ha mandado q. á chance-
lar su fianza.

Para el efecto propuesto de De-
positario á D. Francisco Colmenero
y á Proff. Thoralles. deponiendo
al primero se aprueba por su voto
y el Caudillo y tanto manes, pero re-
teniendo el Syndico Procurador
conocim. ni permitidas noticias de la
seguridad q. abora al segundo bi-
vio se propusiere otro en su lugar
y asi se manda.

El q. Colmenero se entienda

subrogado en lugar del Sr. Juan Espinosa
Teniente, o en el Sr. Juan Espinosa
ya es el todo indiferente y equi-
voco q. hay necesidad de que se ven-
gan no fadamen para tener
los dos respectos suyo. do q. si no
tiene duda es q. aung. aho. Espino-
sa se le chance la confianza rebese
con la cautiva de el subrogado en
su lugar ha de quedar irrevocable
a todo lo respectivo al tiempo de
antececer, y si no quiere suje-
tarse a esa irrevocabilidad es
preciso q. Espinosa quede con ese
gravamen por q. de otro modo
si se descubriera algun quebra-
to al tiempo de haber
dado la fianza al Sr. Espinosa
no habria contra quien ocurrir
para el pago.

Por lo q. hace a Josef Mora le
suscitando el Depósito su abono
en el modo q. corresponde por el

5



Un Quarto.



Este Quarto un Quarto: Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

...de luego admitido
o en lugar de Lenon, o en el de Espi-
na, suer todo el objeto en consul-
tar a la seguridad y esto debe ad-
hucere de pronto sin aguardar al
embargo de Espinosa pues teni-
endo ya la licencia del Sup. Co.
debe considerarse primero a im-
pedir su base, y puede execu-
tarse lo perteneciente. Lima, a 17 de marzo
de 1791

Don Juan de Alvarado

Tratado al Sr. Deposit. Gral. Lima y
Marzo 18. de 1791

Handwritten signatures and decorative flourishes.

Procedo lo demas dec. y sub. por los Sres. Alvarado, Jurado
y Regido. de esta Ciudad, estando habiendo auid. en el
dia suscrita.

Juan de Dios

Handwritten signatures and decorative flourishes at the bottom of the page.